

Acción de Tutela T-880/09

Una mujer de 50 años de edad, quien debido al aumento progresivo de peso tiene quebrantada su salud y por lo cual se encuentra sometida a diversos tratamientos médicos, interpuso recurso de **revisión** contra autoridades del Poder Judicial, esto como resultado de la **acción de tutela** instaurada en contra de COMFENALCO E.P.S.-S y la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, en la que se **solicitó proteger** sus derechos fundamentales a la **vida**, a la **salud** y a la **seguridad social**, luego de que funcionarios de estas dependencias le **negaron el tratamiento médico integral** que se le había **prescrito** como parte del **proceso postoperatorio**, derivados de la práctica de una cirugía de **bypass gástrico** por laparoscopia a la que fue sometida, argumentando que dicho tratamiento se encuentra excluido del Plan Obligatorio de Salud (POS). El Juez Ordinario resolvió negar el amparo al considerar que la razón le asiste a las entidades demandadas para no acceder a la prestación de los servicios de salud solicitados, habida cuenta de que los mismos se encuentran excluidos del POS, también señaló que no es posible hacer un pronunciamiento de fondo pues se configura el principio de cosa juzgada.

La litis del caso se centra en determinar si la COMFENALCO E.P.S.-S y la Dirección Seccional de Salud **vulneraron los derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la seguridad social** de la accionante, al **negarse a autorizar** la práctica de una *endoscopia digestiva superior más dilatación neumática* y el suministro de los medicamentos denominados “*ácido fólico, sulfato ferroso, multivitaminas y vitamina B12*”, así como el tratamiento integral que requiere, a propósito de la práctica de una cirugía de *Bypass gástrico por laparoscopia* a la que fue sometida.

Ahora bien, efectuado el estudio del contenido de los acuerdos 306 de 2005 y 228 de 2002 ambos expedidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS), la Corte concluyó que los medicamentos, denominados Ácido Fólico, Sulfato Ferroso y Omeprazol, se encuentran **expresamente incluidos en el POS del Régimen Subsidiado**; mientras que el procedimiento de endoscopia digestiva superior con dilatación neumática, las Multivitaminas y la Vitamina B12 **no hacen parte de dicha cobertura**.

En este sentido, y de acuerdo con las consideraciones precedentes, la Corte determinó que el amparo constitucional impetrado es **procedente**, toda vez que: a) se trata de servicios que se encuentran contemplados en el Plan Obligatorio de Salud correspondiente; b) fueron ordenados por el médico tratante, adscrito a COMFENALCO E.P.S.-S; c) son necesarios e indispensables para la conservación de la vida y la salud de la señora Beatriz Elena Quintero; y c) fueron solicitados previamente a la entidad encargada de su prestación, la cual se negó a suministrarlos. Aclarado este aspecto por el Alto Tribunal, conviene establecer qué sucede en relación con los servicios que demanda la accionante pero que se

encuentran excluidos del POS, particularmente, la endoscopia digestiva superior con dilatación neumática, la vitamina B12 y las multivitaminas.

En primer lugar, la Corte encuentra que la falta del procedimiento y de los medicamentos prescritos a la accionante compromete seriamente sus derechos fundamentales a la **vida** y a la **salud**, como quiera que éstos son **indispensables para su total recuperación**. Lo anterior, aunado al hecho de que el **médico tratante así lo confirmó**. En segundo lugar, se tiene el supuesto que hace referencia a que se trate de un **medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido** por uno de los contemplados en el POS del Régimen Subsidiado, en donde la Corte consideró que el **médico tratante fue contundente** al señalar los medicamentos y procedimientos que requiere la accionante para tratar su patología, **sin que hubiese manifestado al respecto, la pertenencia de otro servicio** en el POS-S que pueda sustituirlos con la misma efectividad. En tercer lugar, se condiciona a que el paciente no pueda sufragar el costo del medicamento o tratamiento requerido y que no pueda acceder a él por ningún otro modo o sistema, por lo que la Corte resaltó que la actora manifestó en su escrito de tutela, lo siguiente: **“soy persona de escasos recursos económicos y no cuento con los medios económicos suficientes para costear dicho tratamiento, además me encuentro desempleada”**, y que tal afirmación, en ningún momento fue desvirtuada por las entidades accionadas, por lo que, **en aplicación del Principio de la buena fe, se presume cierta**. En cuarto lugar, la Corte analizó lo relacionado a que el medicamento o tratamiento hayan sido prescritos por un **médico adscrito** a la EPS a la cual se encuentre afiliado el paciente, requisito que la Corte encuentra cumplido en la medida en que el procedimiento de **endoscopia digestiva** superior con dilatación neumática y los **medicamentos** que solicita la actora fueron **prescritos por quien figura como médico adscrito a la red pública de salud**.

Finalmente, es pertinente aclarar que esta Corte **no comparte el argumento** expuesto por el juez de tutela para **negar el amparo solicitado**, en el sentido de señalar que no es posible pronunciarse en relación con el tratamiento integral, en razón a que operó el fenómeno de la **cosa juzgada**, ya que, si bien es cierto que la paciente interpuso **dos acciones de tutela** con anterioridad ello, obedeció a **hechos totalmente diferentes** que sólo tienen en común la necesidad de **obtener el tratamiento médico** necesario para afrontar su enfermedad.

En este contexto la Corte concluyó: a) **revocar** la sentencia emitida por el juez ordinario, y en su lugar, **conceder** el amparo constitucional de los derechos fundamentales a la vida, a la salud y a la seguridad social de la accionante, b) **ordenar** a COMFENALCO E.P.S-S, autorice a la accionante la práctica del examen denominado endoscopia digestiva y el suministro de los medicamentos, en la forma y cantidad prescrita por el médico tratante, y c) autorizar a la COMFENALCO E.P.S-S la posibilidad de repetir contra el FOSYGA, por el valor de los servicios prestados no incluidos en el POS-S.